

VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD No. 540014003003-2022-00980-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente al despacho la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por YANIS LORENA FERNÁNDEZ, actuando a través de apoderado en contra de JENNIFER RUIZ CHACON, para si es el caso, proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que la glosa anotada en el auto anterior fue subsanada y que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83, 384 y demás normas concordantes del CGP y demás normas concordantes de la ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión. Así mismo, dado que por error de digitación en auto anterior se reconoció personería al Dr. JACINTO RAMÓN JAMES REYES y no al DR. CARLOS JAVIER SALINAS, como es lo correcto, se dispondrá dejar sin efectos el numeral tercero del auto de fecha 05 de diciembre de 2022 y se en su defecto se reconocerá personería al DR. CARLOS JAVIER SALINAS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. ADMITIR la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por YANIS LORENA FERNÁNDEZ CC 37.440.912, actuando a través de apoderado en contra de JENNIFER RUIZ CHACON CC 60.450.555, a fin de obtener la restitución del bien inmueble ubicado en la CALLE 3 N # 3E-36 BARRIO GUAIMARAL, URBANIZACIÓN LA CEIBA, con matrícula inmobiliaria número 26076080, hoy calle 3N # 3E – 36 Barrio Capellana.

2º. CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3º. Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario por ser un proceso de mínima cuantía.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguiente a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

5º. DEJAR SIN EFECTOS, el numeral tercero del auto de fecha 05 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6º. RECONOCER personería al para actuar Dr. CARLOS JAVIER SALINAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por medio del siguiente link, el apoderado de la parte actora a través de su correo electrónico tendrá acceso al expediente electrónico del presente proceso
<https://etbcsi.sharepoint.com/:f/s/JCIVMCU3/Ej90ZyMHq2xCoNMmfIc7NaYBcA4M1QnW3RxRUIQOJN54WQ?email=CARLOSJSALINAS.ABOGADO%40HOTMAIL.COM&e=WAEFFD>

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que se subsanaran los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2023.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00984-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ACEROS DAZA NIT. 88.190.815-1
DEMANDADO: JOHN JAIRO MARTÍNEZ CARRILLO CC. 88.250.073

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el termino concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñado en el auto de fecha 05 de diciembre 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



SECRETARÍA
CÚCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que se subsanaran los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2023.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

**DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO
RAD No. 540014003003-2022-00991-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: OVIDIO TORRES RANGEL C.C. 17.848.720
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO ORTEGA TABORDA C.C 13.492.358

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el termino concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñado en el auto de fecha 12 de diciembre 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que se subsanaran los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2023.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

**DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO
RAD No. 540014003003-2022-00992-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: LESLY JULIANA VERA CUADROS C.C. 1.090.470.706
DEMANDADO: ANA AGUSTINA ANAYA PEREZ C.C 60.326.333

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el termino concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñado en el auto de fecha 12 de diciembre 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RAD No. 540014003003-2022-00996-00**

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se nuevamente al despacho el presente proceso proceso de restitución de tenencia de bien mueble, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando mediante apoderado judicial en contra de ALVARO JULIO JAIMES SUAREZ C.C 13.493.522, para si es el caso proceder con su admisión..

Si bien, la parte actora procedió a subsanar las glosas anotada en auto anterior y para el efecto adjunta proyección del valor de canon de arrendamiento objeto de la presente acción, realizado nuevamente en esta oportunidad el control de admisibilidad de la demanda, seria del caso proceder a su admisión, si el despacho no observara que:

. – La parte actora allega la proyección del valor de canon de arrendamiento de los que se desprende el valor total de la renta pactada, esto es, 16 canon de arrendamiento de conformidad con el contrato de LEASING No. 001-03-0001007158, por lo que al realizar la sumatoria total de los canon pactados, observa el despacho que, estos superan 150 S.M.L.M.V., inclusive sumando el canon extraordinario, el valor total supera ostensiblemente los 150 S.M.L.M.V.

Así las cosas, atendiendo a que nos encontramos ante un proceso de tenencia por arrendamiento y que el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato superan los 150 S.M.L.M.V., se torna procedente rechazar el presente proceso, conforme lo dispone lo normado en los artículos 25 y el numeral 6º del artículo 26 del CGP, por tratarse de un asunto de Mayor Cuantía.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del CGP, se tiene que la competencia para conocer del presente asunto se encuentra atribuida a los jueces Civiles del Circuito, por lo que de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., Se rechazará la demanda, ordenando remitir el expediente junto con sus anexos de manera digital, a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos de manera digital, a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad (reparto), competente para conocer de esta, a través de la Oficina Judicial.

3º. DEJESE constancia de su salida en los registros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-01007-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por UNIONAGRO S.A. NIT. 804.009.588-6, actuando en nombre propio en contra de MONICA LILIANA VILLEGAS LOBO con CC. 1.094.243.952 y la sociedad comercial MONICA VILLEGAS S.A.S. con NIT. 901.574.481-0, representada por MONICA LILIANA VILLEGAS LOBO, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Revisada la actuación procesal, observa el despacho que la parte actora allego escrito subsanando demanda, por lo que sería del caso proceder a su estudio, no obstante, también obra en el expediente memorial de **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho dispone,

ACCEDER al retiro de la demanda y sus anexos, puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No. 540014003003-2022-00767-00**

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: ANGIE MARLILYN LANDAZABAL CARRASCAL CC.
1.090.483.262

Se encuentra el presente proceso al despacho con solicitud levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso, presentada por las partes, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo solicitado, observa el despacho que, la demandada ANGIE MARLILYN LANDAZABAL CARRASCAL CC. 1.090.483.262 no se encuentra formalmente vinculada al proceso, por lo que en atención al memorial presentado por esta dentro del presente proceso, el despacho dispone, **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada desde el 11 de enero de 2023.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de levantamiento de medidas cautelares obrante en el memorial que antecede suscrito por las parte de común acuerdo, por ser procedente, este despacho dispone,

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo (motocicleta) identificado con PLACA YXD14F matriculado en la secretaria de Tránsito de Los Patios de propiedad de la demandada ANGIE MARLILYN LANDAZABAL CARRASCAL CC 1090483262.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE Los Patios (Art. 111 CGP), para que proceda conforme a lo ordenado.

LEVANTAR y dejar sin efectos la orden de RETENCION y luego poner a disposición del bien (motocicleta) de propiedad del citado demandado, con las siguientes características: PLACA YXD14F; Marca, línea y modelo: HONDA DIOSTD E3 2022; Color: ROJO; Motor No. JF39E-W4004838; Chasis No. 9FMJF3994NF004461, ordenada mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE a la SIJIN – POLICIA NACIONAL, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad con lo ordenado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión presentada por las partes, sería del caso acceder a esta si el despacho no observara que, las partes solicita la suspensión "*por el término de treinta días, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo*" no obstante, al revisar el documento presenta observa el despacho que, este no tiene fecha de suscripción, en consecuencia no se cumple con el requisito de la determinación del tiempo de suspensión, por lo que en vista de que la solicitud presentada no cumple con las exigencias del artículo 161 numeral 2 del CGP, el despacho dispone,

NEGAR la solicitud de suspensión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00206-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARITZA LOPEZ AYALA CC. 30.049.810

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y de conformidad con el artículo 285 y 286 del C.G.P., observa el despacho que error de transcripción se diligenció el nombre de la demandada como "MARTIZA LOPEZ AYALA CC. 30.049.810", siendo lo correcto, **MARITZA LOPEZ AYALA CC. 30.049.810**, en consecuencia, se dispone,

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y providencias que obran dentro del presente proceso y para las futuras actuaciones que, el nombre de la demanda corresponde a **MARITZA LOPEZ AYALA CC. 30.049.810**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2018-01211-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se dispone proceder a ello, dejándose consignado el siguiente cálculo que registra el valor de los montos entregados y el saldo de la obligación a la fecha teniendo en cuenta las liquidaciones en firme:

LIQUIDACION CREDITO (pdf 034)	\$ 12.878.849,00
DEPOSITOS ENTREGADOS (pdf 041, 042 y 046)	\$ 7.578.022,00
DEPOSITOS PARA ENTREGAR (pdf 044)	\$ 1.139.037,00
COSTAS (pdf 013)	\$ 469.000,00
SALDO	\$ 4.630.790,00

Por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago para continuar la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2008-00565-00**

Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA CC. 13.524

DEMANDADOS: MARTHA CECILIA PEÑARANDA PINZON CC. 60.302.510
JESUS MARIA PEÑARANDA ROJAS CC. 5.385.539

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que no fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó los intereses moratorios de acuerdo a la ley, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 C.G.P. se procederá a realizarla así:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/08/2018	31/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30		0		\$ 1.452.898,00
1/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	\$ 309.898,00	\$ 7.270,98		\$ 1.460.168,98
1/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	\$ 309.898,00	\$ 7.383,32		\$ 1.467.552,30
1/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	\$ 309.898,00	\$ 7.340,71		\$ 1.474.893,01
1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	\$ 309.898,00	\$ 7.239,99		\$ 1.482.133,00
1/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	\$ 309.898,00	\$ 7.046,31		\$ 1.489.179,31
1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	\$ 309.898,00	\$ 7.019,19		\$ 1.496.198,50
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	\$ 309.898,00	\$ 7.019,19		\$ 1.503.217,69
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	\$ 309.898,00	\$ 7.085,04		\$ 1.510.302,73
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	\$ 309.898,00	\$ 7.108,29		\$ 1.517.411,02
1/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	\$ 309.898,00	\$ 7.007,57		\$ 1.524.418,58
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	\$ 309.898,00	\$ 6.910,73		\$ 1.531.329,31
1/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	\$ 309.898,00	\$ 6.763,52		\$ 1.538.092,83
1/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	\$ 309.898,00	\$ 6.709,29		\$ 1.544.802,13
1/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	\$ 309.898,00	\$ 6.794,51		\$ 1.551.596,64
1/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	\$ 309.898,00	\$ 6.744,16		\$ 1.558.340,79
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	\$ 309.898,00	\$ 6.705,42		\$ 1.565.046,21
TOTAL								\$ 112.148,21		

Recapitulando tenemos frente al estado del proceso:

Capital \$309.898,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 31-12-2019 \$1.143.000,00

Intereses causados entre 01-01-2020 a 30-04-2021,
según esta liquidación \$112.148,21

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON 21/100 (\$1.565.046,21)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2014-00787-00**

Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: ALICIA LEAL CRUZ CC. 23.522.777

DEMANDADO: JESUS BAUTISTA VILLAMIZAR CC. 13.410.086

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a Actualización de la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sino se observará que no hay lugar a actualizarse la misma, teniendo en cuenta que, por no haberse ordenado intereses en el Mandamiento de Pago, y auto que Ordeno Seguir Adelante la Ejecución, la liquidación del crédito ha de estarse a lo decidido en el **auto de fecha 16 de diciembre de 2015 visto a folio 44.**

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Secretaría.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2014-00632-00**

Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA CC. 60.303.213

DEMANDADA: BEATRIZ FLOREZ LATORRE CC. 43.049.920

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que no fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó el capital aprobado en auto de fecha 09-09-2020, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 C.G.P. se procederá a realizarla así:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/03/2017	30/09/2020	18,91	0,79	1,58	2,36	30		0		\$ 4.192.461,00
1/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	\$ 2.666.006,00	\$ 60.285,06		\$ 4.252.746,06
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	\$ 2.666.006,00	\$ 59.451,93		\$ 4.312.197,99
1/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	\$ 2.666.006,00	\$ 58.185,58		\$ 4.370.383,58
1/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	\$ 2.666.006,00	\$ 57.719,03		\$ 4.428.102,61
1/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	\$ 2.666.006,00	\$ 58.452,18		\$ 4.486.554,79
1/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	\$ 2.666.006,00	\$ 58.018,96		\$ 4.544.573,74
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	\$ 2.666.006,00	\$ 57.685,70		\$ 4.602.259,45
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	\$ 2.666.006,00	\$ 57.385,78		\$ 4.659.645,23
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	\$ 2.666.006,00	\$ 57.352,45		\$ 4.716.997,68
1/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	30	\$ 2.666.006,00	\$ 57.252,48		\$ 4.774.250,16
1/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	30	\$ 2.666.006,00	\$ 57.452,43		\$ 4.831.702,59
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	\$ 2.666.006,00	\$ 57.285,80		\$ 4.888.988,39
1/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30	\$ 2.666.006,00	\$ 56.919,23		\$ 4.945.907,62
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	\$ 2.666.006,00	\$ 57.552,40		\$ 5.003.460,03
1/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	30	\$ 2.666.006,00	\$ 58.185,58		\$ 5.061.645,61
1/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30	\$ 2.666.006,00	\$ 58.852,08		\$ 5.120.497,69
1/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	30	\$ 2.666.006,00	\$ 60.984,89		\$ 5.181.482,58
1/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	30	\$ 2.666.006,00	\$ 61.551,41		\$ 5.243.033,99
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	\$ 2.666.006,00	\$ 63.484,27		\$ 5.306.518,26
TOTAL								\$ 1.114.057,26		

Recapitulando tenemos frente al estado del proceso:

Capital \$2.666.006,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 30-09-2020 \$1.526.455,00

Intereses causados entre 01-10-2020 a 30-04-2022, según esta liquidación \$1.114.057,26

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE CON 26/100 (\$5.306.518,26)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00751-00**

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA CC. 60.303.213

DEMANDADO: ELIANA TERESA OTERO ACOSTA CC. 60.343.799

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación:

1. Letra de Cambio de fecha 17 de abril de 2013:

Capital	\$1.000.000,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 30-08-2018	\$400.092,00
Intereses causados entre 01-09-2018 a 30-04-2022, según esta liquidación	\$879.928,00

Por lo Expuesto, se procede a APROBAR la Liquidación del Crédito respecto de la letra de cambio de fecha 17 de abril de 2013 en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.280.020,00)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2022.

2. Letra de Cambio de fecha 20 de junio de 2013:

Observa el despacho que en la liquidación en firme de fecha 14-03-2019 no se tuvo en cuenta la Letra de Cambio de fecha 20 de junio de 2013, por lo cual, no fue liquidada, por lo tanto, analizada la liquidación presentada por el demandante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación:

Capital	\$500.000,00
Intereses Moratorios liquidados entre 21-04-2017 a 30-04-2022	\$638.795,00

Por lo Expuesto, se procede a APROBAR la Liquidación del Crédito respecto de la letra de cambio de fecha 17 de abril de 2013 en la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.138.795,00)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2022.

3. Letra de Cambio de fecha 26 de diciembre de 2013:

Capital	\$1.000.000,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 30-08-2018	\$683.274,00
Intereses causados entre 01-09-2018 a 30-04-2022, según esta liquidación	\$855.806,00

Por lo Expuesto, se procede a APROBAR la Liquidación del Crédito respecto de la letra de cambio de fecha 17 de abril de 2013 en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.539.080,00)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2022.

4. Letra de Cambio de fecha 26 de diciembre de 2013:

Capital	\$1.000.000,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 30-08-2018	\$683.274,00

Intereses causados entre 01-09-2018 a 30-04-2022,
según esta liquidación \$855.806,00

Por lo Expuesto, se procede a APROBAR la Liquidación del Crédito respecto de la letra de cambio de fecha 17 de abril de 2013 en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.539.080,00)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2022.

5. Letra de Cambio de fecha 12 de agosto de 2014:

Capital	\$500.000,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 30-08-2018	\$237.717,00
Intereses causados entre 01-09-2018 a 30-04-2022, según esta liquidación	\$437.528,00

Por lo Expuesto, se procede a APROBAR la Liquidación del Crédito respecto de la letra de cambio de fecha 17 de abril de 2013 en la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.175.245,00)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2022.

6. Letra de Cambio de fecha 08 de enero de 2015:

Capital	\$500.000,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 30-08-2018	\$235.552,00
Intereses causados entre 01-09-2018 a 30-04-2022, según esta liquidación	\$437.668,00

Por lo Expuesto, se procede a APROBAR la Liquidación del Crédito respecto de la letra de cambio de fecha 17 de abril de 2013 en la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.173.220,00)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2022.

7. Letra de Cambio de fecha 14 de abril de 2015:

Capital	\$1.000.000,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 30-08-2018	\$375.844,00
Intereses causados entre 01-09-2018 a 30-04-2022, según esta liquidación	\$881.496,00

Por lo Expuesto, se procede a APROBAR la Liquidación del Crédito respecto de la letra de cambio de fecha 17 de abril de 2013 en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.257.340,00)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 30 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 23 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.925.000
Notificaciones Diligenciadas	\$5.000
Total, Liquidación Costas	\$1.930.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (CS) RAD N° 54001-4022-003-2016-00510-00

**Dte. ARCILLAS DEL ORIENTE LTDA
Ddo. ALVARO ROMAN DIAZ PEDRAZA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.930.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de ENERO DE 2023 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$150.000
Póliza Judicial	\$17.168
Total, Liquidación Costas	\$167.168

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (CS) RAD N° 54001-4003-003-2012-00379-00

Dte. GIOVANNY BELLO MELO
Ddo. CARLOS ARTURO NARANJO URIBE

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$167.168**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de ENERO DE 2023 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$330.000
Notificaciones Diligenciadas	\$9.000
Póliza Judicial	\$20.111
Total, Liquidación Costas	\$359.111

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (CS) RAD N° 54001-4003-003-2019-01108-00

Dte. JORGE GUERRERO VILLAMIZAR
Ddo. MONICA CHINCHILLA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$359.111.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de ENERO DE 2023 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La secretaria